

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

- 1811** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios Provinciales del Departamento de Salud y Consumo en Huesca, Teruel y Zaragoza y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 74, de 22 de junio de 2005, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

Página 7918:

Donde dice: «Segundo.—Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, por amortización de los puestos de trabajo N.º R.P.T. 13084, 5347 Y 13085, Vicegerente de Area, Nivel 27, Complemento específico «B», adscritos a la Gerencia de Area de Huesca, Teruel y Zaragoza, respectivamente, y de los puestos N.º R.P.T. 13081 y 13082, Médico, Nivel 22, Complemento específico «A», adscritos a la Gerencia de Area de Zaragoza y el puesto N.º R.P.T. 10525, Personal Especializado Servicios Domésticos, Nivel 14, Complemento específico «A», perteneciente al Servicio Provincial de Zaragoza.»

Debe decir: «Segundo.—Se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, por amortización de los puestos de trabajo N.º R.P.T. N.º R.P.T. 13081 y 13082, Médico, Nivel 22, Complemento específico «A», adscritos a la Gerencia de Area de Zaragoza y el puesto N.º R.P.T. 10525, Personal Especializado Servicios Domésticos, Nivel 14, Complemento específico «A», perteneciente al Servicio Provincial de Zaragoza.»

- 1812** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de abril de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.*

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 74, de 22 de junio de 2005, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

Página 7984:

Donde dice: «Puestos n.º R.P.T. 18284 y 18285, Jefe de Negociado de Retribuciones y Jefe de Negociado de Costes de Personal, respectivamente, se modifican sus características a "Experiencia en materia de personal funcionario, laboral y estatutario"».

Debe decir: «Puestos n.º R.P.T. 18284 y 18285, Jefe de Negociado de Retribuciones y Jefe de Negociado de Costes de Personal, respectivamente, en el apartado Formación específica debe constar «"Experiencia en materia de personal funcionario, laboral y estatutario"».

- 1813** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

Corrección de errores de la Orden de 21 de abril de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Advertido error material en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 74, de 22 de junio de 2005, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los siguientes términos:

Página 7984:

Donde dice:

«Puestos n.º RPT. 12870, 12874, 12882, 12883, 12884, 12891, 12900, 12906, 12907, 13645, de Subgobernante/a, se modifica el apartado de requisitos de titulación exigida para su desempeño a «Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Segundo Grado», incorporando en Formación específica "conocimiento de hostelería"».

Debe decir:

«Puestos n.º RPT. 12870, 12874, 12882, 12883, 12884, 12891, 12900, 12906, 12907, 13465, de Subgobernante/a, se modifica el apartado de requisitos de titulación exigida para su desempeño a "Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Segundo Grado", incorporando en Formación específica "conocimiento de hostelería"».

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

- 1814** *DECRETO 134/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón vigente, tras las modificaciones introducidas por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en el artículo 35.1.33ª que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para Aragón.

Por su parte, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, regula en su artículo 79 las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, a las que define como órganos colegiados, de ámbito provincial, del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que desempeñan funciones de carácter activo y consultivo sobre dicho Patrimonio, remitiendo a un desarrollo reglamentario para la determinación de su composición y funciones. Desarrollo reglamentario que se contiene en el Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, y en la Orden de 20 de junio de 2003 del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la anterior.

El Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del

Gobierno de Aragón, crea el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuyéndole las competencias en materia de Patrimonio Cultural. Mediante Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y en él se prevé la existencia de un Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte en cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

El artículo 4 del citado Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, dispone que el Pleno está compuesto por los siguientes miembros: Presidente y Vocales; designa Presidente al Director del Servicio Provincial correspondiente del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural o persona en quien delega, y enumera los Vocales.

Tanto la especificidad del funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural como el volumen y complejidad de las funciones que los Servicios Provinciales del Departamento deben ejercer, aconsejan introducir modificaciones en algunos aspectos concretos de esta regulación:

a) Modificar la Presidencia del Pleno de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural, que pasa a ser desempeñada por el Director General competente en materia de Patrimonio Cultural.

b) Incluir, en la Composición del Pleno, una Vicepresidencia que será desempeñada por los respectivos Directores de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural.

c) Incluir un restaurador y un paleontólogo entre los Vocales designados a propuesta del Director General competente en materia de Patrimonio Cultural, entre el personal al servicio del Departamento al que se adscriba. Y en consecuencia, reducir a cinco el número de vocales expertos de reconocido prestigio, designados a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.

d) Modificar la cualificación profesional del Vocal designado a propuesta del Ayuntamiento del municipio donde tiene su sede la Comisión y del Vocal designado a propuesta de la Diputación Provincial competente por razón del territorio.

Se considera necesario el traspaso de la Presidencia del Pleno de las Comisiones, hasta ahora ubicada en la persona del Director del Servicio Provincial, a la figura del Director competente en materia de patrimonio Cultural, para atribuir mayor eficacia al funcionamiento de las Comisiones, al aportar la nueva presidencia mayor especialización en la materia, y también mayor operatividad y agilidad. Desde los primeros momentos de aplicación del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, quedaron de manifiesto las dificultades que la asunción de la presidencia de las Comisiones planteaba a los Directores de los Servicios Provinciales, y ello fundamentalmente debido a dos motivos: por un lado, al elevado número y especificidad de los asuntos tratados en las sesiones de las Comisiones y, por otro lado, a la frecuente periodicidad con la que se celebran dichas sesiones: una sesión mensual en cada una de las tres provincias. La inclusión del Vicepresidente como miembro del Pleno permite la sustitución, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Presidente, por éste, y del Vicepresidente por alguno de los vocales al Servicio del Departamento.

Debe considerarse que el patrimonio paleontológico se contempla en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en un sentido bastante amplio, en comparación con la regulación de otras Comunidades Autónomas. Dicho patrimonio ha adquirido recientemente una importante significación y relevancia, especialmente desde la propuesta para que las icnitas de dinosaurio sean declaradas Patrimonio de la Humanidad.

Esta cada vez mayor proyección del patrimonio paleontológico ha motivado que en los últimos meses, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, haya sido designado, regularmente, un paleontólogo, dentro de los seis expertos de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Cultural. Por ello se considera más oportuno y acorde con los asuntos que se tratan en el seno de las Comisiones de Patrimonio Cultural y el auge del patrimonio paleontológico, que se incluya dentro de los vocales que componen el Pleno un paleontólogo, y reducir, en consecuencia, a cinco, el número de expertos en la materia designados a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Asimismo, teniendo en cuenta el incremento del número de actuaciones de restauración de bienes culturales, fundamentalmente de bienes muebles, se ha planteado la necesidad de incluir un restaurador entre los vocales que componen el Pleno.

En cuanto a los vocales designados a propuesta del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial, se considera más adecuada la designación de «especialistas en Patrimonio Cultural», los cuales pueden ser igualmente arquitectos, pero no exclusivamente, por cuanto que cada vez son más los asuntos sometidos a la Comisión que son propios de otras especialidades distintas de la arquitectura, como la paleontología y la arqueología. Además, de esta manera se consigue flexibilizar la representación de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, pero sin dejar de exigir un grado de conocimiento y experiencia en la materia.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.—Modificación del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.

El apartado 1 del artículo 4 del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, queda redactado en los siguientes términos:

«1.—El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural.

Vicepresidente: El Director del Servicio Provincial correspondiente del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural.

Vocales:

a) Un historiador del arte, un arquitecto, un arqueólogo, un paleontólogo y un restaurador propuestos por el Director General competente en materia de Patrimonio Cultural, entre el personal al servicio del Departamento al que se adscriba.

b) Un técnico del Departamento competente en materia de Urbanismo, propuesto por dicho Departamento.

c) Un técnico del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, propuesto por dicho Departamento.

d) Un especialista en Patrimonio Cultural del Ayuntamiento del municipio donde tiene su sede la Comisión Provincial y otro de la Diputación Provincial competente por razón del territorio, propuestos por las respectivas Entidades.

e) Un arquitecto experto en Patrimonio Cultural, propuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

f) Un arquitecto técnico experto en Patrimonio Cultural, propuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Aragón.

g) Un arqueólogo propuesto por la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón.

h) Un especialista en Patrimonio Cultural, propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza.

i) Un especialista en Patrimonio Cultural, propuesto por la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis.

j) Hasta cinco expertos de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Cultural, propuestos por el Director General competente en materia de Patrimonio Cultural, de los cuales al menos uno deberá ser miembro de organizaciones representativas de intereses científicos, culturales, sociales y económicos, legalmente constituidas.»

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 5 de julio de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO**

1815 RESOLUCION de 27 de junio de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provi- sión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vacantes los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, dotados presupuestariamente, se determina la convocatoria para su provisión por el procedimiento de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero), así como en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, modificado por Decreto 193/2000, de 7 de noviembre.

Por ello, y de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto 208/1999, la Dirección General de la Función Pública acuerda aprobar la presente convocatoria de concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en servicio activo o equiparable, así como en las siguientes situaciones:

a) Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma que se encuentren en ella en situación de excedencia forzosa estarán obligados a participar en este concurso siempre que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño de las plazas.

b) Los excedentes voluntarios que reúnan los requisitos para cesar en esa situación, y los suspensos, cuando hayan cumplido el periodo de suspensión, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en este concurso.

c) Los funcionarios que disfruten de excedencia para el cuidado de hijos, podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten vacantes del mismo Departamento en que tengan reservado su puesto de trabajo.

d) Los funcionarios procedentes de las situaciones administrativas de excedencia forzosa o voluntaria y de suspensión que hayan reingresado con destino provisional, están obligados a participar en el presente concurso, solicitando los puestos a cuyas características se ajusten.

e) Los funcionarios que tengan atribuido el desempeño provisional de un puesto de trabajo en aplicación de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Decreto 80/1997, deberán participar en la presente convocatoria si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

2. Los funcionarios de la Administración General del Estado que, hallándose destinados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, hubiesen pasado a situación de excedencia, produciéndose con posterioridad el traspaso a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios propios del ámbito sectorial al que se hallaban adscritos, podrán reingresar al servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma a través de su participación en la presente convocatoria cuando los puestos de trabajo solicitados resulten adecuados a su correspondiente Cuerpo o Escala.

3. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que hubieran obtenido destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

A los funcionarios que por promoción interna o por integración accedan a otro Cuerpo o Escala y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestado en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán reunir los requisitos indicados en el Anexo. No podrá adjudicarse ningún puesto convocado a quien no posea los requisitos establecidos para el mismo.

Segunda.—1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará, de acuerdo con el artículo 14 del citado Reglamento, según redacción dada por el Decreto 193/2000, de 7 de noviembre, y con lo dispuesto en el Orden de 15 de abril de 1.998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos, según el siguiente baremo:

Méritos específicos.

a) Especialización (Máximo 10 puntos)

1. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional dentro de la misma área funcional o sectorial a la que figure adscrito el puesto al que se concursa.

* Puesto de origen de nivel superior al que se concursa: 0'25 pts.

* Puesto de origen de igual nivel: 0'20 pts.

* Puesto de origen inferior en hasta dos niveles: 0'15 pts.

* Puesto de trabajo inferior en más de dos niveles: 0'05 pts.

2. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicio dentro de la misma área funcional o sectorial a la que figure adscrito el puesto al que se concursa, (máximo a valorar, un año)